

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0987/2025.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO A SEGUIR PARA EL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS DE LOS SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY 5653/2016 “DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA CONTENIDOS NOCIVOS DE INTERNET”.

Asunción, 15 de abril de 2025.

VISTO: La Ley N° 5653/2016 “De Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra Contenidos Nocivos de Internet”, el Decreto N° 8098/2022 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5653/2016”, la Providencia GST N° 527/2023 del 24/05/2023, el Dictamen AL N° 512/2025 de fecha 28/03/2025, y;

CONSIDERANDO: Que, el Art. 6° de la Ley N° 5653/2016 establece que la CONATEL será la autoridad de aplicación competente para controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley por parte de las empresas proveedoras de Internet. Así también, conforme a lo establecido en el Art. 9° los proveedores de servicios de internet (ISP) que no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, serán sancionados por la CONATEL, de acuerdo a la gravedad de la infracción y al carácter reincidente del infractor.

Que, por medio del Decreto N° 8098/2022 se reglamenta la Ley N° 5653/2016 “De Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Contra Contenidos Nocivos de Internet” y en su Art. 5° se establece que los proveedores de servicios de internet deberán suministrar a sus usuarios, sean estos personas físicas o jurídicas, el software de protección con las características señaladas en el Art. 4° del mencionado decreto, previa conformidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC). Por consiguiente, los proveedores de servicios de internet están obligados a:

1. Poner a disposición de sus clientes un software libre con sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos nocivos, el cual será validado y aceptado previamente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), mediante la expedición de una constancia de cumplimiento de las especificaciones.
2. Informar a sus clientes de la disponibilidad de dicho software, pudiendo utilizar para el efecto avisos por mensaje de texto u otros sistemas informáticos disponibles, a cada usuario existente, donde se le indicará la forma de habilitar y configurar el software. La recepción de notificación por parte de los usuarios será guardada por los proveedores de servicios de internet, como comprobación fehaciente de la notificación a sus clientes.
3. Generar un manual instructivo con la información de instalación y configuración del software en un formato digital para facilitar envío, lectura y revisión en cualquier momento y en cualquier dispositivo.

Que, por medio de la Providencia GST N° 527/2023 del 24/05/2023, la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones, eleva para la consideración del Directorio un proyecto de resolución que establece el procedimiento a seguir para la aplicación de la Ley N° 5653/2016.

Que, por Dictamen AL N° 512/2025 de fecha 28/03/2025, en atención a lo expuesto por la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones donde considera que se debería establecer un procedimiento que fije los plazos y el tratamiento interno que se deberá tener en cuenta al ejecutar el control de las obligaciones que los Licenciarios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos adquieren con la Ley N° 5653 y su decreto reglamentario, para lo cual remite una propuesta de procedimiento, la Asesoría manifiesta su acompañamiento al mismo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto N° 8098/2022.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 15 de abril de 2025, Acta N° 16/2025, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 “De telecomunicaciones” y el Decreto N° 14.135/96;

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el procedimiento interno para el control de las obligaciones de los Licenciarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos establecidas en la Ley N° 5653/2016 y su Decreto reglamentario, el cual consta de los siguientes pasos:

- Los Licenciarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos deberán presentar a la CONATEL los documentos que avalen el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 8098/2022, con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la CONATEL.





CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

- Aquellas personas (físicas y/o jurídicas) que obtengan la Licencia de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos con posterioridad a la aprobación de este procedimiento deberán presentar a la CONATEL los documentos que avalen el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 8098/2022, con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del inicio de la prestación de los servicios.
- En caso de Actualización o cambio del software empleado, los Licenciarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos deberán presentar nuevamente a la CONATEL todos los documentos que avalen el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 8098/2022, con un plazo de 30 días hábiles contados desde la implementación del nuevo software.
- Los Licenciarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos deberán presentar a la CONATEL en el periodo del 1 de diciembre al 31 de diciembre de cada año, los documentos que avalen el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 8098/2022.
- Ante el incumplimiento, por parte de un Licenciario, de lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 8098/2022, la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones a través del Departamento de Obligaciones, remitirá un informe a la Asesoría Legal, a fin de avanzar en la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. N° 9° de la Ley N° 5653/2016.

Art. 2° **DESIGNAR** a la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones como responsable de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, por parte de los Licenciarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Art. 3° **DESIGNAR** a la Asesoría Legal como responsable de ejecutar las acciones para aplicar las sanciones a los Licenciarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, que no cumplan con las obligaciones establecidas en las Leyes N° 642/95 y N° 5653/2016.

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ.

Presidente

Res. Dir. N° 0987/2025

A1158227